



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00041-00
Demandante	NELLY SOFIA LEMUS RAMIREZ
Demandado	ASOCIACION CENTRO MISIONERO VIDA Y OTROS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez informando que el señor FERNANDO GARCIA VARGAS, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMÍREZ, constituye apoderado judicial y da contestación a la demanda. Carpeta 04, 05., el día 25/11/2020 y 19/01/2021 respectivamente

Se notificó a las demandadas a las señoras LILIAM VERA TORRADO, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA Y NURIA KATTY CARRILLO RODRIGUEZ, el día 05/08/2021, quienes dieron contestación a la demanda el día 10/08/2021. Carpetas 13 y 14 Expediente Digital.

La señora GRACE ESTELLA SOLER DE GARCIA, contesta la demanda el día 25/11/2022, en calidad de heredera del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO. Carpeta. No acredita la calidad de heredera. PENDIENTE DE RESOLVER.

Provea.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se reconocerá personería al Dr. JOSE LUIS PEÑARANDA DELGADO, como apoderado judicial de los demandados FERNANDO GARCIA VARGAS, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMÍREZ, LILIAM VERA TORRADO, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA Y NURIA KATTY CARRILLO RODRIGUEZ.

En atención a que los demandados señores LILIAM VERA TORRADO, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA Y NURIA KATTY CARRILLO RODRIGUEZ, se notificaron de la demanda el día 05/08/2021, quienes dieron oportuna contestación a la demanda el día 10/08/2021, se aceptara la contestación presentada en oportunidad vista en las carpetas 13 y 14 Expediente Digital.

Ahora bien, los demandados FERNANDO GARCIA VARGAS, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMÍREZ, constituyeron apoderado judicial y dieron contestación a la demanda el día 25 de noviembre de 2020 y 19 de enero de 2021 carpetas 04 y 05 del expediente digital respectivamente, sin que obre notificación alguna hecha por la parte demandante, por lo que en aplicación del art. 301 del CGP, se tendrán notificados por conducta concluyente.

Por lo anterior, dispone correr traslado a los demandados FERNANDO GARCIA VARGAS, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMÍREZ, del auto admisorio de la demanda del 20 de agosto de 2019 folio 72, por el término de diez (10) días para que proceda a presentar contestación de la demanda, conforme lo dispone el art. 74 del CPTSS, en concordancia con el art. 31 de la misma norma. No obstante, se tendrá en cuenta la contestación presentada por las demandadas

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



y que se encuentran en las carpetas 04 y 05 del expediente digital, en caso de que no presenten una nueva en el término de traslado.

Revisada la contestación que a la demanda hace la señora GRACE ESTELLA SOLER DE GARCIA, en calidad de heredera del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO, se observa que la misma no allega el registro civil de nacimiento que la acredite la calidad de hija. Razón por la cual el despacho previo a resolver, se requiere para que allegue el registro civil de nacimiento.

Igualmente, se le pone en conocimiento a la parte actora de la devolución de las notificaciones realizadas a las demandadas LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO y MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, vista a los folios 88 y 91.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

### **R E S U E L V E:**

1°.) Téngase como apoderado de los señores FERNANDO GARCIA VARGAS, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMÍREZ, LILIAN VEERA TORRADO, ZAIDA MERCEDES CHAVEZ PARRA Y NURY KATTY CARRILLO, al Dr. JOSE LUIS PEÑARANDA DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.43.584 de Ocaña (N.S.) y T.P. No. 79926 del C.S. de la J.

2°.) Téngase por notificada por conducta concluyente a los señores FERNANDO GARCIA VARGAS, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMÍREZ, del auto admisorio de la demanda 20 de agosto de 2019, conforme a lo considerado.

3°.) Correr traslado a la parte demandada del auto admisorio del 20 de agosto de 2019 por el término de diez (10) días para que proceda a presentar contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 74 del CPTSS, en concordancia con el art. 31 de la misma norma. No obstante, se tendrá en cuenta la contestación presentada por los señores FERNANDO GARCIA VARGAS, ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMÍREZ, y que se encuentran en las carpetas 04 y 05 del expediente digital, en caso de que no presenten una nueva en el término del traslado.

4°.) Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. JOSE LUIS PEÑARANDA DELGADO, en su condición de apoderado de los demandados LILIAM VERA TORRADO, ZAIDE MERCEDES CHAVEZ PARRA Y NURIA KATTY CARRILLO RODRIGUEZ. Conforme a lo considerado.

5°.) Requerir a la señora GRACE ESTELLA SOLER DE GARCIA, en calidad de heredera del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO, para que acredite la calidad de hija. Conforme a lo considerado.

6°.) Poner en conocimiento a la parte actora de la devolución de las notificaciones realizadas a las demandadas LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO y MARTHA JUDITH ARDILA ELEJALDE, vista a los folios 88 y 91.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**NOTIFÍQUESE**  
El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **03 de febrero  
del dos mil veintitrés  
2023**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00276-00
Demandante	CARLOS HERNAN ALVAREZ SANCHEZ
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	PENSION DE INVALIDEZ

Al despacho del señor juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" fue notificada quien constituyó apoderado judicial y dio oportuna contestación a la demanda. Carpetas 07, 08.

Que el AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL ESTADO, no hicieron pronunciamiento alguno.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 01 de febrero de 2023.

El secretario,

  
EDUARDO ARELLANO JARAMILLO  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de febrero de dos mil veintitrés

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se señala el día **lunes 13 de febrero de 2023 a partir de las 10:45 A.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **03 de febrero  
del dos mil veintitrés  
2023**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00287-00
Demandante	LILIANA AMPARO UÑATES CARMONA
Demandado	AFP PROTECCION S.A..
Asunto	PENSION DE SOBREVIVINETE

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada AFP PROTECCION S.A., conforme a lo ordenado en la audiencia celebrada el día 28 de noviembre de 2022, allega la el anexo del informe de investigación. Carpeta 30 Expediente Digital.

Para lo conducente.

Cúcuta, 14 de diciembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, dos de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que, entidad demandada AFP PROTECCIÓN, allega el informe

De investigación solicitado en la audiencia celebrada el día 28 de noviembre de 2022, donde se observa que efectivamente la señora INGRID JOHANNA CABALLERO PARADA, en calidad de conyugue, presentó reclamación ante esa entidad para el reconocimiento de la pensión de sobreviviente del afiliado fallecido señor HENRY OMAR MEDINA MANRIQUE (Q.E.P.D.), por lo que consideran que es necesario que esta última se haga parte en el proceso toda vez que se podría ver afectada con la decisión que aquí se declare.

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales, el despacho por economía procesal y celeridad, ordena su vinculación como excluyente a la señora INGRID JOHANNA CABALLERO PARADA, conforme a lo previsto en el Art. 63 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión autorizada por el Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese el contenido del presente auto a la señora INGRID JOHANNA CABALLERO PARADA, a la dirección de física que aparece en el escrito de investigación allegada por la AFP PROTECCION, calle 42 No. 10-76 La Primavera N,S, y celular 3136798883, folio 6 carpeta 30 expediente digital, a, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf> Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **03 de febrero del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ejecutivo Directo
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2022-00363-00
Demandante:	FERNANDO RINCON ORTEGA
Demandado:	RUTH AVELLANEDA AREVALO
Asunto:	Contrato laboral

Al despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral el cual fue devuelto mediante auto notificado por estado de fecha 24/01/2023, informando que la parte demandante no subsanó la irregularidad enrostrada en cuanto al derecho de postulación y el certificado de existencia y representación legal. Para resolver lo conducente.

Cúcuta, dos de enero de dos mil veintitrés

El Secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de enero de dos mil veintitrés

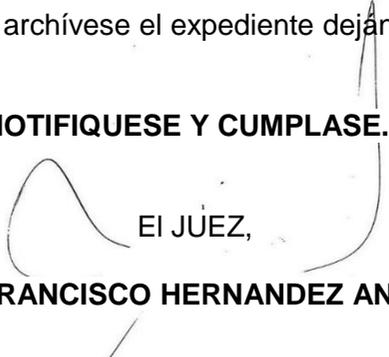
Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante no subsanó la irregularidad a las que hace referencia el auto que antecede, por lo anterior se procede a su rechazo.

En consecuencia, este Juzgado,

### RESUELVE:

- 1º) **RECHAZAR** la presente Demanda Ejecutiva propuesta por la **FERNANDO RINCON ORTEGA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **RUTH AVELLANEDA AREVALO**, conforme lo expuesto anteriormente.
- 2º) Ordenar la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.
- 3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

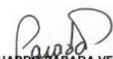
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**



EL JUEZ,  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **03 de febrero  
del dos mil veintitrés  
2023**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JMCQ

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Directo</b>
<b>Radicado:</b>	<b>No. 54-001-31-05-004-2022-00401-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUIS ABELARDO MENDOZA SILVA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Seguridad Social</b>

Al despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** actuado a través de apoderado judicial, contra **LUIS ABELARDO MENDOZA SILVA**. Para resolver lo conducente.

Cúcuta, dos de febrero de dos mil veintitrés

El Secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de febrero de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** sociedad anónima con domicilio principal en Bogotá, en la dirección Carrera 13 No. 26 a -65, legalmente constituida mediante Escritura Pública número 5307 del 22 de Octubre de 1991, otorgada en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento otorgado mediante resolución número 3970 del 30 de Octubre de 1991, registrada identificada con Nit No. 800144331-3, representado legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.156.394, quien funge como Presiente, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 06/12/2022, visto en archivo 002 folio 16 al 19 del expediente digital.

Actúa, a través de apoderado judicial Dra. HORTENCIA AREVALO SOTO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.415.279 de Abrego y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado 159.923 del C.S. de la J., según poder visto en archivo 002 folios 1 a 3, otorgado por la Dra. CARLA SANTAFE FIGUEREDO identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.130.608.527 de Cali en calidad de calidad de Representante Legal Judicial, aspecto que fue corroborado en el certificado de existencia antes citado.

Contra, **LUIS ABELARDO MENDOZA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.499.412, Persona Natural, inscrita en Cámara de Comercio de Cúcuta, bajo el Nit 13499412-0, según Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural de fecha 05/11/2022 visto a folios 4 al 7 del archivo 002 del expediente digital.

En el proceso en curso, pretenden se libre por parte del Juzgado, Mandamiento Ejecutivo en favor de la demandante conforme a el titulo ejecutivo emitido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., por los siguientes conceptos:

- a) DIECISÉIS MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.040.400) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de

JMCQ

pagar por el demandado en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre febrero de 2015 septiembre 2022, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 8 de noviembre del 2022, remitida al empleador demandado, a su correo de [notificaciónjudicialabelardomendoza@hotmail.com](mailto:notificaciónjudicialabelardomendoza@hotmail.com).

- b) Intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha ascienden a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.209.600)
- c) Las cotizaciones obligatorias fondo de solidaridad pensional, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido.
- d) Intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior liquidados a fecha de pago.
- e) Condena en costas y agencias en derecho.

Sirve como base del presente recaudo ejecutivo, los documentos aportados como anexos a la demanda, a saber:

1. Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993., con su respectiva constancia de envío con certificación digital de servicio postal, folios 8 al 15 del archivo 002.
2. Requerimiento de pago enviado a la parte demandada con fecha 08 de noviembre del 2022, al correo [abelardomendoza@hotmail.com](mailto:abelardomendoza@hotmail.com), visto en archivo 003, con su respectiva constancia de notificación, al correo que fue verificado en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural, donde incluso se vislumbra autorización para notificar por dicho medio.

Lo anterior, constituye plena prueba en contra y se cumplen con las exigencias del art. 14 numeral H del Decreto 656 de 1994, art 24 Ley 100 de 1993, art 2 Decreto 2633 de 1994, art. 2.2.3.3.5 Decreto 1833 de 2016, Art. 100 del C.P.T Y SS, concordante con el Art 422 C.G.P.

En cuanto a las formalidades de la demanda según las exigencias y requisitos del Art. 25, sumado a las exigencias respecto de los anexos según lo dicho en el Art 26 de nuestro estatuto procedimental y según los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, el despacho las encuentra satisfechas.

Por lo anterior es preciso acceder a las pretensiones del libelo introductorio, en contra el ejecutado.

Igualmente, se decretarán medidas cautelares, como quiera teniendo en cuenta lo establecido en el art 101 del CPT Y SS.

## DECISION

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

JMCQ

## RESUELVE

**PRIMERO:** TENER como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con Nit No. 800144331-3\_a la Dra. HORTENCIA AREVALO SOTO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.415.279 de Abrego y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado 159.923 del C.S. de la J., según poder otorgado por la Dra. CARLA SANTAFE FIGUEREDO identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.130.608.527 de Cali en calidad de Representante Legal Judicial, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

**SEGUNDO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO, en favor de la Ejecutante y en contra de **LUIS ABELARDO MENDOZA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.499.412, Persona Natural, inscrita en Cámara de Comercio de Cúcuta, bajo el Nit 13499412-0, según Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural de fecha 05/11/2022, por la siguiente suma:

- a) DIECISÉIS MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.040.400) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre febrero de 2015 septiembre 2022, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 8 de noviembre del 2022, remitida al empleador demandado, a su correo de [notificaciónjudicialabelardomendoza@hotmail.com](mailto:notificaciónjudicialabelardomendoza@hotmail.com).
- b) Intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a la fecha ascienden a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.209.600)
- c) Las cotizaciones obligatorias fondo de solidaridad pensional, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido.
- d) Intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior liquidados a fecha de pago.
- e) Condena en costas y agencias en derecho.

**TERCERO: DECRETASE EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que la Ejecutada **LA MOBIL S.A.S**, Persona Jurídica, con matrícula mercantil No. 900866360-8, de la Cámara de Comercio de Cúcuta, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, así como otra clase de depósitos que existan sea su modalidad adelante relacionados y ubicados en la ciudad de Cúcuta según la solicitud, a los que se oficiara de forma gradual iniciando por:

1. BANCO DEBOGOTA.
2. SCOTIABANKBANCO
3. AVVILLAS.
4. BANCO DAVIVIENDA
5. BANCO CAJA SOCIAL BCSC.
6. BANCO BBVA.
7. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
8. BANCOLOMBIA.
9. BANCO POPULAR.

JMCQ

10. HELM BANK.
11. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
12. RED MULTIBANCA.
13. BANCO OCCIDENTE.
14. BANCO COOMEVA –BANCOOMEVA
15. BANCO GNB SUDAMERIS
16. BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A.
17. BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER
18. BANCO PICHINCHA

Para tal fin se ordena librar oficios a los gerentes de las entidades financieras antes mencionadas, limitando la medida cautelar a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 45.375.000)** en los términos del artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

Líbrense los oficios respectivos, advirtiendo que, el incumplimiento de la presente ordene, los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** este auto a la parte demandada conforme al Art.108 del C.P.T. Y SS y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto  
Laboral del Circuito  
de Cúcuta.**

Cúcuta, **03 de febrero  
del dos mil veintitrés  
2023**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior  
por anotación de estado  
que se fija a las  
08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JMCQ